

RESOLUCIÓN N° 1558
 Itagüí, enero 20 de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y ESTRUCTURA EL COMITE PARA EL ESTUDIO Y TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE ASCENSO EN EL ESCALAFON DOCENTE, REUBICACION, MEJORAMIENTO SALARIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004; Decreto Nacionales: 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002 y 2277 de 1979, 1075 de 2015, el Decreto Municipal 594 de septiembre de 2016, Resolución 2826 del 2002 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y

CONSIDERANDO QUE:

El Municipio de Itagüí, fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución N° 2826 del 9 de Diciembre de 2002 para administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

Mediante Decreto Municipal 594 de septiembre de 2016, en su artículo 12, literal c, el Secretario de Educación está facultado para:

"... Expedir los actos administrativos que tengan que ver con el personal docente, administrativos y directivos, docentes".

La Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece en los artículos 6° y 7° que le corresponde a los departamentos, distritos y municipios certificados en educación.

(...) Artículo 6° y 7°, numeral 6.2.3. y 7.3 "administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos..." (...)

El Decreto 300 del 22 de febrero de 2002, reglamentario de la Ley 715 de 2001 establece:

"Una vez las entidades territoriales, mediante acto administrativo, determinen la repartición organizacional encargada de tramitar y decidir sobre las inscripciones y ascensos en el escalafón, estas podrán proceder a resolver las solicitudes radicadas antes de la vigencia de la Ley 715 de 2001, con la aplicación de la parte pertinente, en cuanto a términos y requisitos, de las normas vigentes a la fecha de la radicación de los documentos"

En el mismo sentido, el artículo 23 del Decreto 1278 de 2002 preceptúa:

"Artículo 23. Inscripción y Ascenso en el Escalafón Docente. En cada entidad territorial certificada existirá una repartición organizacional encargada de llevar el registro de inscripción y ascenso en el Escalafón de los docentes y directivos docentes estatales, con las correspondientes evaluaciones y los documentos de soporte para cada grado y nivel salarial, comunicando a la dependencia que se encargue de las novedades de nómina cada vez que se presente una modificación de los mismos.

Los ascensos en el Escalafón y reubicación en un nivel salarial superior procederán cuando la entidad territorial certificada convoque a evaluación de competencias y se obtenga el puntaje establecido en el artículo 36 de este decreto. Dicha convocatoria establecerá el monto de la disponibilidad presupuestal para efectos de ascenso y reubicación salarial. No podrán realizarse ascensos y reubicación que superen dicha disponibilidad"

El Decreto 259 de 1981, reglamenta parcialmente el Decreto 2277 de 1979, en lo relacionado con la inscripción y ascenso en el escalafón, estableciendo las condiciones de ingreso al Escalafón Nacional Docente, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 2277 de 1979 y el procedimiento de ingreso y requisitos para el ascenso.

El Decreto 709 de 1696, "por el cual se establece el reglamento general para el desarrollo de programas de formación a educadores y se crean condiciones para su mejoramiento profesional", establece a quienes se les exigen los cursos, señalando:

Artículo 18º.- Los educadores con título docente, a quienes de acuerdo con el Estatuto Docente se les exige cursos como requisito de capacitación para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, deberán obtener el siguiente número de créditos, atendiendo lo dispuesto en este Decreto, así:

- 1.- Para el primer ascenso que requiera curso a partir de la inscripción, cinco (5) créditos.
- 2.- Para el segundo ascenso que requiera curso a partir de la inscripción, seis (6) créditos.
- 3.- Para el tercer ascenso que requiera curso a partir de la inscripción, siete (7) créditos.

Parágrafo. - Los profesionales a que se refiere el artículo 16 de este Decreto, se atenderán a lo dispuesto en este artículo para efectos de ascenso en el Escalafón Nacional Docente.

Para los docentes vinculados mediante el régimen 1278 de 2002, el Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto N°1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" y modificado mediante Decreto N°1657 de Octubre 21 de 2016 en los siguientes artículos establece los requisitos para reubicación y ascenso así:

" Artículo 2.4.1.4.1.1. Objeto. El presente Capítulo tiene por objeto reglamentar la evaluación de competencias de los servidores públicos, docentes y directivos docentes regidos por el Decreto-ley 1278 de 2002, así como la reubicación de nivel salarial dentro del mismo grado y el ascenso de grado en el Escalafón Docente de aquellos que han alcanzado altos desarrollos en sus competencias laborales en el ejercicio de la docencia o la dirección educativa.

(Decreto 2715 de 2009, artículo 1_)

Artículo 2.4.3.4.1.2. Requisitos para ascender y ser reubicado. El docente o directivo docente que en la evaluación de competencias obtenga el puntaje a que se refiere el numeral del artículo.36 del Decreto-ley 1278 de 2002, podrá ascender o ser reubicado si cumple los siguientes requisitos:

1. Modificado por el art. 2 Decreto Nacional 915 de 2016. Estar nombrado en propiedad e inscrito en el Escalafón Docente.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba.
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en la evaluación ordinaria de desempeño anual durante los periodos inmediatamente anteriores a inscripción en el proceso de evaluación de competencias, según se trate de reubicación o de ascenso.
4. Para el caso de ascenso, acreditar adicionalmente el título académico exigido para cada uno de los grados". (Decreto 2715 de 2009, artículo 2)

Artículo 2.4.1.4.2.2. Responsabilidades de la entidad territorial certificada. La entidad territorial certificada será responsable de:

5. Verificar los requisitos de los docentes y directivos docentes que obtuvieron más del 80% en la evaluación de competencias y pueden ser candidatos a la reubicación salarial dentro del mismo grado o al ascenso en el Escalafón Docente. (Decreto 2715 de 2009, artículo 7).

El sistema planteado permite acceder a tres (3) tipos de novedades, después de la inscripción en el escalafón docente; estas son:

- Ascenso en Escalafón Nacional Docente: cuando un docente se encuentra en propiedad en un grado, y aspira mediante evaluación de competencias, estar en el grado siguiente.
- Reubicación: cuando un docente se encuentra en propiedad en un grado, y aspira mediante evaluación de competencias, estar en el nivel siguiente dentro del mismo grado.
- Mejoramiento salarial: cuando un docente se encuentra en propiedad de alguno de los grados 2 ó 3, cualquiera sea el nivel, y obtiene un título de formación superior como especialización, maestría o doctorado tiene la posibilidad de acceder a un determinado incremento salarial.

Si bien, no se hace referencia explícita al reconocimiento para los docentes directivos docentes que se encuentran en el grado tres (3), es importante señalar que en la interpretación se dispone un reconocimiento de un salario diferenciado para los docentes y directivos docentes del grado tres (3), que acrediten título de maestría o doctorado en un área afín a su formación de pregrado o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes.

Para los docentes vinculados bajo el Decreto 2277 de 1979 establece en el artículo 10°, los requisitos para ingreso y ascenso de los educadores titulados a los distintos grados del escalafón Nacional Docente.

A su vez, el Decreto 241 de 2008, por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Decreto 1095 de 2005, define el trámite de solicitudes de ascenso de los docentes y directivos docentes del régimen en mención:

(...) "Trámite de las solicitudes de ascenso. Las solicitudes de ascenso serán presentadas ante la repartición organizacional determinada por la entidad territorial certificada, en la cual se encuentra laborando el docente, o directivo docente. Serán tramitadas en estricto orden de radicación.

Si verificada la solicitud de ascenso, esta cumple con los requisitos establecidos, la decisión de ascenso en el Escalafón Nacional Docente será adoptada mediante resolución motivada en la que conste el cumplimiento de todos los requisitos". (...)

De acuerdo con la estructura administrativa del Municipio de Itagüí, corresponde a la Secretaría de Educación por la naturaleza del asunto y por su organización administrativa y funcional, tramitar y decidir sobre las inscripciones y ascensos en el escalafón de los docentes y directivos docentes regidos por los Decretos 1278 de 2002 y 2277 de 1979.

A continuación se relacionan los tipos de solicitud a estudiar por el Comité definidas por la normatividad vigente:

- **Ascenso en Escalafón Nacional Docente:** se aplica para Docentes y Directivo Docentes regidos por los Decretos Leyes 2277 de 1979 y 1278 de 2002.
- **Reubicación de Nivel Salarial:** Docentes y Directivos Docentes nombrados en propiedad regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002
- **Mejoramiento Salarial:** Docentes y Directivos Docentes nombrados en propiedad regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002

Así las cosas, dicho comité se realizará mínimo una vez al mes y estará conformado por el Subsecretario de Administración de Recursos Educativos, El Profesional Universitario de Carrera Docente, El Profesional Universitario del Área Jurídica, Profesional Universitario Área Salarial y Prestacional.

De acuerdo a las normas establecidas para tal fin por el Ministerio de Educación Nacional, este ente territorial requiere atender las solicitudes de inscripción, ascenso, reubicación de nivel salarial, mejoramiento salarial, aclaraciones y negaciones en el Escalafón Nacional Docente de los Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Itagüí, vinculados en virtud de los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, dentro de los términos reglamentados por la Ley.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CREAR el Comité para el estudio de las solicitudes de ascensos, reubicaciones de nivel salarial, mejoramiento salarial y negaciones en el Escalafón Nacional Docente de los Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Itagüí, vinculados en virtud de los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, dentro de los términos reglamentados por la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. El comité para el estudio de las solicitudes de ascensos, reubicaciones de nivel salarial, mejoramiento salarial y negaciones en el Escalafón Nacional Docente, de los

Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Itagüí, vinculados en virtud de los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002; estará conformado así:

- El Subsecretario de Administración de Recursos Educativos
- El Profesional Universitario de Carrera Docente
- Un Profesional Universitario del Área jurídica
- Un Profesional Universitario del Área Salarial y Prestacional

PARÁGRAFO: El trámite de las solicitudes de ascensos, reubicaciones de nivel salarial, mejoramiento salarial y negaciones en el Escalafón Nacional Docente de los Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Itagüí, estarán a cargo del área Carrera Docente de la Subsecretaría de Recursos Educativos de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITE: Corresponde al Comité, el estudio y la verificación del cumplimiento de los requisitos de conformidad con las normas vigentes que rigen la materia.

PARÁGRAFO: Para tal efecto se elaborará un acta donde conste el estudio y verificación de requisitos que se realizó para acceder o negar la solicitud de ascensos, reubicaciones de nivel salarial, mejoramiento salarial, las negaciones en el Escalafón Nacional Docente de los Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Itagüí, vinculados en virtud de los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002

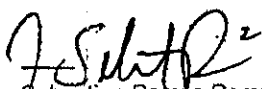
ARTÍCULO CUARTO. Las solicitudes de ascensos de reubicaciones de nivel salarial, mejoramiento salarial y negaciones en el Escalafón Nacional Docente de los Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Itagüí, vinculados en virtud de los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, serán resueltas dentro de los términos señalado en las normas que rigen la materia.

ARTICULO QUINTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución N°138 del 07 de enero de 2021, expedida por esta Secretaría.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE



GUILLERMO LEÓN RESTREPO OCHOA
Secretario de Educación


Aprobó: Juan Sebastián Ramos Ramos
Subsecretario Recursos Educativos


Revisó.: Hector Guillermo Tórres Giraldo
Profesional Universitario


Proyectó: Denis Edith Valderrama Oquendo
Profesional Universitario